



INFORME

A: CONSEJERA DE ECONOMIA, HACIENDA, INDUSTRIA Y EMPLEO

De: DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGIA E INNOVACIÓN

Objeto: Proyecto de Orden Foral reguladora del procedimiento que deben seguir los diferentes agentes y los titulares de las instalaciones sujetas al cumplimiento de normas reglamentarias en materia de seguridad industrial, para acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad de las mismas.

Mediante Orden Foral 338/2014, de 24 de octubre, se inicio el procedimiento para la elaboración del proyecto de Orden Foral reguladora del procedimiento que deben seguir los diferentes agentes y los titulares de las instalaciones sujetas al cumplimiento de normas reglamentarias en materia de seguridad industrial.

Elaboradas la memorias normativa, económica, justificativa y organizativa y el proyecto de orden foral, se procedió a su publicación, el 10 de diciembre de 2014, en el Portal del Gobierno Abierto de Navarra, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley Foral 11/2012, de 21 de junio, de Transparencia y Gobierno Abierto, a fin de que por los ciudadanos y ciudadanas, en ejercicio de su derecho de participación, puedan realizar las sugerencias que estimen pertinentes.

Se han recibido dos sugerencias, ambas de idéntico contenido, que a continuación se pasan a examinar y responder, a los efectos previstos en el artículo 48 de la citada Ley Foral 11/2012, de 24 de junio:

Primera. En relación al artículo 7 "Presentación de las comunicaciones", se solicita que se incluya también a los técnicos redactores del proyecto técnico o dirección de obra de la instalación entre los capacitados para presentación de las comunicaciones, ya que éstos participan muy directamente en la instalación y tienen el contacto directo con el titular de la instalación, por lo que es habitual que sean estos técnicos los que presenten la legalización de la instalación

Al respecto procede señalar que los reglamentos técnicos de seguridad industrial establecen que para la puesta en servicio de las distintas instalaciones la documentación deberá ser presentada por el titular o la empresa instaladora, según los casos. Es por ello que los técnicos redactores del proyecto o responsables de la dirección de obra no están incluidos expresamente en el artículo 7 de la Orden Foral como presentadores de la documentación. Ello no obsta para que puedan realizar la presentación en calidad de representantes de los obligados reglamentariamente a presentar la documentación.

Segunda. En relación al artículo 12 "Control por la Administración" se solicita incluir a los Colegios Profesionales competentes en la materia, como entidades que puedan realizar la verificación expuesta en el apartado a) de dicho artículo referida a la veracidad de los documentos presentados así como su adecuación a los requisitos legales y reglamentarios.






Al respecto debe señalarse que la regulación recogida en el proyecto de orden foral, en lo relativo a la tramitación (artículo 3) y posterior control (artículo 12) de las instalaciones, se ajusta a lo establecido en la Ley Foral 15/2009, de 9 de diciembre, de medidas para la simplificación administrativa para la puesta en marcha de actividades empresariales o profesionales, y en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria. La Ley Foral 15/2009 contempla la participación de los colegios profesionales en la tramitación para la puesta en marcha de las actividades y en coherencia con esta previsión en el artículo 4 del proyecto de orden foral se incluye a los Colegios Profesionales como entidades colaboradoras para la tramitación. Por su parte, la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, en su artículo 14 dispone que "las Administraciones Públicas competentes podrán comprobar en cualquier momento por sí mismos, contando con los medios y requisitos reglamentariamente exigidos, o a través de Organismos de Control, el cumplimiento de las disposiciones y requisitos de seguridad", por ello el control posterior se reserva en la orden foral a la Administración y los Organismos de Control.

Por lo anteriormente expuesto no resulta pertinente tener en cuenta las sugerencias recibidas, manteniendo el proyecto de orden foral en los mismos términos en que fue expuesto en el Portal de Gobierno Abierto de Navarra.

Debe señalarse asimismo que al texto publicado en el Portal de Gobierno abierto se ha incorporado una disposición adicional única en la que se recogen las disposiciones sobre inspecciones periódicas de eficiencia energética en instalaciones térmicas, que ya estaban recogidas en la Orden Foral 424/2009, de 1 octubre, que se deroga por la presente Orden Foral, y cuya vigencia resulta oportuno mantener. También se ha incorporado una disposición transitoria en la que se clarifican determinados aspectos de la actuación de los Organismos de Control a fin de asegurar una continuidad en su actuación como entidades colaboradoras.

Pamplona, 25 de febrero de 2015.

<p>EL DIRECTOR DEL SERVICIO DE ENERGIA, MINAS Y SEGURIDAD INDUSTRIAL</p>	<p>Vº Bº EL DIRECTOR GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGIA E INNOVACIÓN</p>
 <p>Jesús Lasa Equiza</p>	  <p>Iñaki Morcillo Irastorza</p>